

tes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Hertziana.

La modificación legislativa, necesaria admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, conforme a la ley General de la Seguridad Social que, en su artículo 161.1 bis, ampara a las profesiones de "naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre" en las que se registren "elevados índices de morbilidad o mortalidad".

El Establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.

En relación con el colectivo de Policía Local, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.

Que la profesión de policía, sea cual sea su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión, avalan el adelantar la edad de jubilación, máxime cuando desde un punto de vista de equilibrio económico y financiero, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, modifica la redacción de la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real Decreto 1/1994, de la Ley General de Seguridad Social, disponiendo que: "El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero".

La existencia de la jubilación anticipada en otros Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la reciente inclusión de la ya mencionada Policía autonómica vasta a gozar de una jubilación anticipada, no hacer sino ratificar la necesidad de regulación y

no discriminación por analogía del resto de policías, ya que es la naturaleza de la profesión, y no su dependencia orgánica, la que determina el carácter de profesión de riesgo, pues debe recordarse que la Disposición Adicional de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que: "El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos".

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente a tenor del artículo 3.2.c) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME número 4666, de 4 de diciembre de 2009):

Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas oportunas en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1º.- El reconocimiento de la profesión policía de riesgo a tenor de la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que general, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

2º. La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición adicional Cuadragésima Quinta del Real Decreto legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social introducida por la 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social".

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 8 de julio de 2014.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN